



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120210029200. Villavicencio, cinco (5) de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez(10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima CUANTÍA en contra del señor **HERALDO MANUEL GONZALEZ MENDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ PEREZ**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$12.436.102.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase al abogado **JUAN CAMILO ALMANZA ALARCON** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. _120 de 13 / DICIEMBRE / 2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria